

SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

En la villa de Medina de Rioseco a 11 de Mayo de 1714
 Año mil Setecientos y Cinquenta y Cinco. Los señores D. Juan
 Bernal Alcalde ordinario de la J. de Mag. Diferon que
 por la Mag. se a mandado separar a la villa y reg. de Medina de Rioseco
 y de que el Ayuntamiento de la villa de Rioseco de la villa de Rioseco
 andas por cuadrar de las Legas que puedan ocurrir manifi-
 niéndose en ella con sus familias de do el año de 1714 y que con su
 individualidad sea cada uno con lo que a de contribuir
 sin dar motivo a que se repare por el despacho
 que se le efectuó sea el mismo y el Conde de la villa
 de Medina; Mandaron selo notifique a D. Diego
 Fulgencio Leray, Lino de Lino, Christobal Muxilly y otros
 Reg. que en la villa de la villa de Rioseco y tienen hecho el
 referido Anuncio, y en conformidad con lo que se
 por lo que se le separa y de do donante como Reg. de Rioseco
 de Rioseco que dentro de tres dias del de la notificación de
 ocupar el pueblo con su muger y hijos, restituyéndose
 a su domicilio con pena de cinquenta ducados de multa
 y de aplicación de la pena de la villa de Rioseco y de do
 y de lo que se proceda como se hallare y de do. D. de Rioseco
 años a la villa de Rioseco En firmaron y no aver
 de que lo es de do. D. de Rioseco

[Signature]
 D. Juan Bernal

En la villa de Medina de Rioseco a 11 de Mayo de 1714
 Año mil Setecientos y Cinquenta y Cinco. Los señores D. Juan
 Bernal Alcalde ordinario de la J. de Mag. Diferon que
 por la Mag. se a mandado separar a la villa y reg. de Medina de Rioseco
 y de que el Ayuntamiento de la villa de Rioseco de la villa de Rioseco
 andas por cuadrar de las Legas que puedan ocurrir manifi-
 niéndose en ella con sus familias de do el año de 1714 y que con su
 individualidad sea cada uno con lo que a de contribuir
 sin dar motivo a que se repare por el despacho
 que se le efectuó sea el mismo y el Conde de la villa
 de Medina; Mandaron selo notifique a D. Diego
 Fulgencio Leray, Lino de Lino, Christobal Muxilly y otros
 Reg. que en la villa de la villa de Rioseco y tienen hecho el
 referido Anuncio, y en conformidad con lo que se
 por lo que se le separa y de do donante como Reg. de Rioseco
 de Rioseco que dentro de tres dias del de la notificación de
 ocupar el pueblo con su muger y hijos, restituyéndose
 a su domicilio con pena de cinquenta ducados de multa
 y de aplicación de la pena de la villa de Rioseco y de do
 y de lo que se proceda como se hallare y de do. D. de Rioseco
 años a la villa de Rioseco En firmaron y no aver
 de que lo es de do. D. de Rioseco